

El Reglamento (CE) 2125/95 de la Comisión, de 6 de septiembre de 1995 <sup>(1)</sup>, relativo a la apertura y el modo de gestión de este contingente, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) 2493/98 <sup>(2)</sup>, estableció disposiciones específicas para garantizar un justo reparto de las cantidades disponibles, entre ellas 22 750 toneladas de productos originarios de China, entre los distintos agentes económicos comunitarios. Una parte de estas cantidades se reserva a los importadores llamados «tradicionales», definidos en la letra a) del artículo 4 del Reglamento.

Una empresa no puede valerse de las importaciones realizadas fuera del ámbito de aplicación de dicho Reglamento para ser reconocida como «importador tradicional» pero siempre puede beneficiarse de algunas cantidades del contingente en calidad de «nuevo importador» si cumple las condiciones establecidas en la letra b) de dicho artículo.

Fuera del contingente antes mencionado, las importaciones de los productos en cuestión no tienen ningún límite cuantitativo.

---

<sup>(1)</sup> DO L 212 de 7.9.1995.

<sup>(2)</sup> DO L 309 de 19.11.1998.

---

(1999/C 370/121)

**PREGUNTA ESCRITA E-0690/99**

**de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión**

*(26 de marzo de 1999)*

*Asunto:* Uso lingüístico oficial de la UE

¿Qué significa la combinación de letras «Sir» que aparece delante del nombre del miembro de la Comisión, Leon Brittan, en la respuesta a mi pregunta escrita dirigida a la Comisión P-0024/99 <sup>(1)</sup>? ¿Forma parte del uso lingüístico oficial de la UE?

---

<sup>(1)</sup> DO C 289 de 11.10.1999, p. 135.

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**

*(27 de abril de 1999)*

La Comisión respeta las normas y los usos de cada Estado miembro en materia de títulos.

---

(1999/C 370/122)

**PREGUNTA ESCRITA E-0691/99**

**de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión**

*(26 de marzo de 1999)*

*Asunto:* Imposición de permisos de exportación para productos Wassenaar

En su respuesta a mi pregunta escrita (P-0024/99) <sup>(1)</sup>, el miembro de la Comisión, Leon Brittan, indica que en la reunión de Wassenaar de los días 2 y 3 de diciembre de 1998 se decidió reducir el control ejercido sobre los llamados productos criptográficos. Sin embargo, los productos criptográficos de una potencia superior a 64 bits necesitan un permiso de exportación. Esto significa que los países de la UE aceptan las restricciones impuestas por Estados Unidos al comercio de productos criptográficos, incluidos aquellos cuyo uso es exclusivamente civil, lo cual resulta ventajoso para las empresas y los servicios de espionaje de los Estados Unidos.

¿Cómo justifica la Comisión, a la luz de lo establecido en el artículo XXI del Acuerdo GATT, la exigencia de permisos de exportación y la obligación de notificar las transacciones cuando no se trata de aplicaciones militares de tales productos?

---

<sup>(1)</sup> DO C 289 de 11.10.1999, p. 135.